

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que en este caso la apoderada de la parte actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del término concedido para tal efecto. Sírvasse disponer. Cali, Valle, 05 marzo de 2021.

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

INTERLOCUTORIO No.256
RAD. 76001400302820200066600
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Valle, marzo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No.094, no admitió la demanda Ejecutiva, instaurada por MYRIAM AMPARO MINA MARULANDA, en contra de FREDDY CUESTA GOMEZ.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte interesada no subsanó en debida forma la demanda en el defecto que se le indicó que allegara el respectivo poder.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER, a la parte interesada la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previas las correspondientes anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON LAP.*-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria